



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : HUGO MAURICIO BAHAMON
Demandado : MARTHA LUPERLY PLAZAS GONZALEZ Y OTRO
Radicación : 2008-00343

Una vez revisado el expediente se advierte que, media orden de seguir adelante con la ejecución y, que transcurrió un periodo de inactividad por un término superior a dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia- que data del 28 de noviembre de 2018, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación por las partes del proceso durante ese término.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

CUARTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación el Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP